

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 19 - febrero 2019

Tercera Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Iniciativa con proyecto de decreto que contiene la solicitud para otorgar en comodato bienes muebles, a favor del ayuntamiento de Tepic y para el Ayuntamiento de Tuxpan, del estado de Nayarit.	2
Que expide la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Nayarit.	7
Que adiciona un último párrafo al artículo 308 y un último párrafo al artículo 373, ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit.	9
Que reforma la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.	12
Que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit y la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de maltrato y crueldad animal.	14
Que contiene solicitud para otorgar en donación una fracción de terreno a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para la edificación de un plantel educativo correspondiente al Centro de Atención Infantil de esta ciudad de Tepic, Nayarit.	16
Por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	20
Que adiciona un párrafo tercero al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	26
Por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.	28

Dictámenes de comisiones:

Que reforma la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit; así como las Leyes de Ingresos de diversos municipios, para el ejercicio fiscal 2019	32
--	-----------

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que en el ámbito de sus competencias determine transferencias extraordinarias para las estancias infantiles.	44
Que autoriza prórroga en la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.	46
Que elige mesa directiva	48
Que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.	50
Reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación.	52
Que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	57
Reforma el Acuerdo que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales.	59
Exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que no realice las reducciones presupuestales que se tienen proyectadas en los anexos de ejecución 2019.	64
Exhorto al Gobierno del Estado, Poder Judicial, a este H. Congreso del Estado y a los 20 Ayuntamientos de Nayarit, a que en base a sus posibilidades presupuestarias garanticen en sus espacios destinados a ofrecer un servicio público las condiciones físicas para la movilidad de las personas con discapacidad.	66
Reforma la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigesima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.	68

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ P
RESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESENTE.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA OTORGAR EN COMODATO 6 (SEIS) BIENES MUEBLES, CONSISTENTES EN VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA, DE LOS CUALES 5 (CINCO) SERÁN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC, Y 1 (UNO) PARA EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE NAYARIT**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La generación de basura constituye uno de los problemas más preocupantes a nivel mundial, esto aunado a su manejo y disposición final. La contaminación del suelo, agua y aire, el calentamiento global, la reducción de la capa de ozono, el agotamiento de recursos naturales, la destrucción del paisaje y la proliferación de diversas enfermedades, son algunos de los efectos negativos que genera el manejo inadecuado o deficiente de los residuos sólidos combinado a patrones no sustentables de producción y de consumo.

La producción y el manejo de residuos sólidos es una preocupación ambiental creciente, pues no sólo la población global va en crecimiento, sino también el proceso de urbanización que conlleva un cambio en los patrones de consumo y con ello una mayor generación de residuos por persona.

México ocupa uno de los primeros lugares en la generación de residuos sólidos de América Latina. La producción per cápita varía de acuerdo con la zona geográfica y con el grado de desarrollo. México genera aproximadamente 100,000 toneladas de residuos sólidos urbanos por día.

Por poner un ejemplo, en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, el 43% de los residuos se generan en el hogar, el 23.5% en los comercios, el 10.4% en los mercados públicos, el 10.6% en los parques y jardines, el 1% en los hospitales y el 11.2% en otras actividades.

Se estima que en 1950, cada persona producía 0.37 kg de residuos al día, mientras en la actualidad se estima que por individuo se genera 1 kg. Esto se debe a los patrones de producción y de consumo promovidos en las sociedades contemporáneas; mientras que durante siglos los seres humanos generaban básicamente residuos orgánicos que se reincorporaban a la tierra, hoy en día el tipo de basura está constituida por materiales de difícil degradación, sobre todo de diferentes tipos de plásticos.

De acuerdo al INEGI, en 2010, los residuos orgánicos, tales como los restos de comida, de jardines y otros materiales similares, representaron poco más del 52.4% del total de desechos urbanos. El papel y el cartón integran el 13.8% de los residuos; el vidrio representa el 5.8% y los metales el 3.4%. La generación de residuos plásticos ha aumentado considerablemente en los últimos ocho años: mientras en el año 2001 sólo representaban el 4.3% de los residuos sólidos urbanos, en 2010 han incrementado su participación al 10.8 por ciento.

Habría que señalarse que el 80% de nuestros desperdicios se alberga en rellenos sanitarios al aire libre donde no existe control sobre el manejo de desechos. De cada 100 kg de basura sólo 70 kg se recolectan. Más de 30 mil toneladas diarias van a barrancos, ríos y terrenos baldíos convirtiéndose en agentes contaminantes y fuentes de infección.

Lamentablemente en nuestro país encontramos de manera frecuente basura en calles y carreteras, parques y bosques, barrancas y ríos, playas y mares, esto se debe a razones de orden multifactorial de entre las que podemos destacar las siguientes:

1. Nuestra forma de vida en una sociedad de consumo y desecho.
2. El crecimiento poblacional aunado al proceso de urbanización con sus respectivos patrones de consumismo.
3. La falta de conocimiento sobre la importancia del medio ambiente.
4. En la mayoría de los lugares de México aún no se implementa la separación eficiente de residuos desde la fuente.
5. Un servicio de limpia a menudo insuficiente para atender las necesidades de la población.¹

Ahora bien, podemos expresar que el eje medular del asunto no solo radica en las grandes cantidades generadas, sino en el trabajo que demanda manipular estas cantidades sobre todo en los ámbitos municipales y estatales.

De esta manera, una de las estrategias que deben de emplearse para minimizar el riesgo al medio ambiente y mejorar la calidad de vida de los centros urbanos, es la del llamado Manejo Integral de los Residuos Sólidos (MIRS), que comprende una serie de acciones asociadas para manipular a los residuos desde su generación hasta su disposición final, incluyendo operaciones intermedias, y donde la etapa o acción que cobra mayor importancia es la recolección.

La recolección consiste en transportar los Residuos Sólidos Urbanos desde su almacenamiento en la fuente generadora, hasta el vehículo recolector y luego trasladarlos hasta el sitio de disposición final o a la estación de transferencia.

La importancia de dicha etapa radica las erogaciones económicas que se realizan, ya que se estima pueden llegar a representar entre el 50 y 90% de los costos de operación del servicio de limpia, dependiendo principalmente de la densidad de población, la cantidad colectada, el estado físico de los camiones, el diseño de las rutas de recolección y diversos gastos de reposición incluidos.

Cifras de 2012 del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), reportan que en México existe un rezago en la etapa de recolección de residuos, ya que tan solo se tiene una cobertura nacional promedio del 83.93%, la cual ha disminuido si se compara con la reportada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en 2002 del 86.00%.

Asimismo, se indica que la situación tiende a agravarse conforme disminuye el grado de urbanización de las localidades, debido a que en aquellas menores a los 10 mil habitantes, la cobertura de recolección puede llegar a ser de hasta 23.43%.²

Según datos oficiales del INEGI, en Tepic y Tuxpan se concentra una población aproximada de 413, 608 y 30, 565 habitantes, respectivamente, lo que representa un esfuerzo por demás importante para satisfacer las demandas sociales en diversos rubros.³

¹ <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/jonium/Documentos/Ciga/Libros2011/CD001477.pdf>. Consulta realizada el 19.12.2018

² <https://www.redalyc.org/htm1/467/46750925005/>. Consulta realizada el 19.12.2018.

En ese sentido, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala que el servicio de limpia, recolección y traslado de residuos es un servicio público a cargo de los Ayuntamientos, ya que dispone lo siguiente:

Ley Municipal para el Estado de Nayarit
TÍTULO DÉCIMO
Capítulo I
De los servicios y funciones a cargo de los Ayuntamientos

ARTÍCULO 125.- Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con su respectivo Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 126.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición y aprovechamiento de residuos; la materia de tratamiento será del municipio cuando la competencia no esté reservada a otros ámbitos de gobierno, sean federal o local;

De tal manera, en los municipios de Tepic y Tuxpan, encontramos que existe la necesidad imperiosa de trabajar para que el servicio de recolección de basura cumpla con las necesidades de la población, lo cual representa una complejidad importante si tomamos en consideración el número de habitantes y la constante expansión de la mancha urbana.

Por ese motivo, en el Gobierno del Estado de Nayarit nos ocupamos en contribuir con los H. Ayuntamientos de Tepic y Tuxpan, para lo cual se plantea comodatarles respectivamente, cinco (5) y uno (1) camiones equipados para llevar a cabo la tarea de recolección de basura en sus territorios.

Se trata de vehículos de la marca Freightliner, Modelo M2- 35K, Motor a diesel con potencia de 210 HP@2200 rpm, Torque 520lb-ft@1200 rpm, Transmisión Fuller manual de 9 velocidades, Capacidad de carga 11.5 toneladas, Equipada con Caja Compactadora de Basura de Carga Trasera de 21 Yds³ de Fabricación Nacional Innovada, Año 2019, Marca: Rhino, Modelo: RA-21, Año 2019, color blanco, especialmente diseñados para la labor de recolección de desechos sólidos, anexando los documentos que acreditan la propiedad de los bienes muebles que se señalan en el presente instrumento.

Motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto por el artículo 47 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, nos permitimos presentar a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que plantea comodatar diversos vehículos a los ayuntamientos de Tepic y Tuxpan, destinados a la recolección de residuos sólidos.

Nuestra intención es colaborar dentro del ámbito de nuestras atribuciones y facultades para que los H. Ayuntamientos de Tepic y Tuxpan, puedan desempeñar de manera más eficiente sus trascendentales encomiendas, en relación con el manejo y recolección de los residuos sólidos, sabedores que no solo se trata de un acto de congruencia con los ideales y metas que como Gobierno Estatal nos hemos impuesto, sino que son acciones que tendrán un efecto sin duda positivo en la salud de las y los nayaritas.

En mérito de lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

³ <https://www.ineqtorg.rnx/app/areasgeograficas/?agOO#>. Consulta realizado el 19.12.2018.

PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA OTORGAR EN COMODATO 6 (SEIS) BIENES MUEBLES, CONSISTENTES EN VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA, DE LOS CUALES 5 (CINCO) SERÁN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC, Y 1 (UNO) PARA EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre contrato de comodato respecto de los bienes muebles consistentes en cinco vehículos de la marca Freightliner, Modelo M2- 35K, Motor a diesel con potencia de 210 HP@2200 rpm, Torque 520lbft@1200 rpm, Transmisión Fuller manual de 9 velocidades, Capacidad de carga 11.5 toneladas, Equipada con Caja Compactadora de Basura de Carga Trasera de 21 Yds3 de Fabricación Nacional Innovada, Año 2019 Marca: Rhino, Modelo: RA-21, Año 2019, color blanco, con los siguientes números de serie de motor:

- 902919C1154024.
- 902919C1154028.
- 902919C1154032.
- 902919C1154062.
- 902919C1154160.

Todos propiedad del Gobierno Estado de Nayarit, en favor del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre contrato de comodato respecto del bien mueble consistente en un vehículo de la marca Freightliner, Modelo M2- 35K, Motor a diesel con potencia de 210 HP@2200 rpm, Torque 520lbft@1.200 rpm, Transmisión Fuller manual de 9 velocidades, Capacidad de carga 11.5 toneladas, Equipada con Caja Compactadora de Basura de Carga Trasera de 21 Yds3 de Fabricación Nacional Innovada, Año 2019, Marca: Rhino, Modelo: RA-21, Año 2019, color blanco, con el siguiente número de serie de motor:

- 902919C1154203.

Propiedad del Gobierno Estado del Estado de Nayarit, en favor del H. XLI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez formalizado el contrato de comodato indicada en los artículos anteriores, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de los bienes muebles señalados con antelación.

ARTÍCULO CUARTO. Los comodatarios deberán destinar los bienes muebles materia de comodato a promover dentro de sus municipios, los servicios públicos de recolección de basura.

En caso de que los bienes muebles se destinen a un fin distinto para el que se autoriza en comodato, se podrá rescindir el contrato y revertir los bienes muebles comodatados, reincorporándolos al patrimonio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del comodato que se autoriza, serán cubiertos por cada comodatario.

ARTÍCULO SEXTO. Los comodatarios deberán realizar los servicios de mecánica y así como de reparación, y procurar conservar los bienes muebles objeto del contrato de comodato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNDOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(Rúbrica)

**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISION PERMANENTE
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente

La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyectos de decreto que tiene por objeto expedir la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las enfermedades de mayor incidencia en la población mundial es el cáncer. Este padecimiento se da a raíz del crecimiento descontrolado de las células al alterarse los mecanismos de división y muerte celular, lo que genera el desarrollo de tumores o masas anormales, las cuales se pueden presentar en cualquier parte del organismo, dando lugar a más de 100 tipos de cáncer que se denominan según la zona de desarrollo.

De acuerdo con el documento "Estadísticas a propósito del... Día Mundial contra el Cáncer (4 de febrero)" elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel mundial los últimos datos provenientes del Informe Mundial sobre el Cáncer 2014 de la International Agency for Research on Cancer (IARC), señalan que en 2012 hubo aproximadamente 14 millones de casos nuevos y 8.2 millones de defunciones por esta causa.

De todos los tipos de cáncer que se conocen, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.

Según el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), en América Latina el cáncer de mama también es el tipo de cáncer más común en mujeres, con una incidencia de 152 mil 59 casos anuales. La Incidencia en la región es de 27 casos por cada 100 mil mujeres, alcanzando valores superiores a 50 en países como Argentina, Uruguay, Brasil y Guyana.

Datos del mismo CNEGSR nos indican que la mortalidad en la región es de 43 mil 208 defunciones con una tasa de 47.2 por cada 100 mil mujeres. Lo que representa el 14% de las defunciones anuales por esta causa. Los tres países que cuentan con mayor mortalidad son: Argentina (19.92), Uruguay (22.69) y Guyana (20.05).

En nuestro país los datos no son más alentadores, según el INEGI, en 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más fue de 14.80 casos nuevos por cada 100 mil personas. En las mujeres, alcanzó su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 mil mujeres de ese grupo de edad).

Por entidad federativa, en 2015, el cáncer de mama tuvo mayor incidencia en Colima, seguido por estados como Campeche y Aguascalientes con 101.08, 97.60 y 96.85 casos nuevos por cada 100 mil mujeres de 20 y más años, respectivamente.

Datos del mismo INEGI nos muestran que este tipo de cáncer no es padecido exclusivamente por las mujeres. Para 2015, se observó un incremento de la incidencia de tumor maligno de mama con la edad para ambos sexos. En cuanto a los hombres, se mantiene la tendencia al alza con la edad, pero el incremento es mínimo al pasar de 0.08 (20 a 24 años) a 0.93 (65 y más años) por cada 100 mil varones de cada grupo de edad.

Si bien nuestra entidad no se encuentra entre los tres primeros estados con mayor incidencia por cada 100 mil habitantes, durante el año 2016 se registró un aumento en el número de defunciones respecto al 2015 al registrarse 56 muertes por cáncer de mama, contra 48 defunciones presentadas durante el 2015.

Si bien en el periodo antes mencionado aumentaron las defunciones, en el año 2016 se registró una disminución en el número de casos detectados, ya que en el año 2015 se registraron 99 nuevos casos contra 92 al año siguiente. Respecto al 2017, a principios de octubre, se habían registrado 73 nuevos casos.

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental no es nuevo. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la OMS, de 1946, en cuyo preámbulo se define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no

Solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, también se menciona, en el artículo 25, a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.

En México, nuestra Carta Magna establece, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit también contempla, en la fracción III del artículo 7, que toda persona tiene derecho a la protección de su salud.

A pesar de la grave problemática de salud que representa el cáncer de mama para la población en general y, principalmente para las mujeres, nuestra legislación carece de una norma que ayude a prevenir y combatir este mal. Situación que resulta relevante toda vez que entidades como la Ciudad de México, Guerrero, Sonora, Veracruz y Baja California Sur son las únicas que cuentan con una ley específica para la atención de este tipo de cáncer.

Es por lo anteriormente expuesto que se propone la creación de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Nayarit, con el objeto de dotar a nuestra entidad de una ley que establezca los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, con el fin de disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población de nuestra entidad, principalmente femenina, mediante una política pública de carácter prioritario y de fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama.

No podemos dejar de observar que la Ley propuesta es congruente con lo que señala la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, toda vez que la fracción III del artículo 29 señala que son servicios básicos de salud "La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno".

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que expide la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 1 DE FEBRERO DE 2019

(Rúbrica)
DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO

DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISION PERMANENTE
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente

La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyectos de decreto que tiene por objeto adicionar un último párrafo al artículo 308 y un último párrafo al artículo 373, ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit. al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, así como en países de América Latina y el Caribe, hemos sido testigos del cambio demográfico, el cual se ha dado, principalmente, por el aumento en la esperanza de vida. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, la esperanza de vida ha aumentado considerablemente; en 1930 las personas vivían en promedio 34 años; 40 años después en 1970 este indicador se ubicó en 61; en el 2000 fue de 74 y en 2016 fue de 75.2 años Para el 2017, la esperanza de vida casi no varió con respecto de 2016 al ubicarse en 75.3 años.

El mismo INEGI señala que la esperanza de vida en Nayarit se encontraba, en el 2016, apenas por encima de la media nacional, al ubicarse en los 75.4 años, a diferencia de entidades como Nuevo León y Baja California Sur, cuya esperanza de vida se sitúa en los 76.7 y los 76.2 años de edad respectivamente, o con Chiapas, en el extremo contrario con 73 años. Actualmente, de acuerdo al Sistema de Indicadores de Género, la proyección de esa esperanza de vida al nacer en nuestro estado, es de 78.2 para las mujeres y 73.4 para los hombres.

Lo anterior es de considerarse toda vez que, la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2,000 millones de personas mayores de 60 años.

La población en Nayarit, si bien se puede considerar como joven, contaba, al 31 de marzo de 2015 con 128 mil 372 adultos mayores, representando el 10.86% de la población, lo anterior conforme al Anuario Estadístico y Geográfico de Nayarit 2017, elaborado por el INEGI.

Una de las principales características de este sector de la población es su vulnerabilidad, por lo cual, tanto a nivel internacional, nacional y estatal, se han firmado acuerdos, se han expedido leyes y se han creado programas sociales para su beneficio.

Dada su condición física o psicológica, los adultos mayores llegan a ser marginados y se vuelven vulnerables, todo ello ocasionado por la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, incluso, han llegado a ser considerados por sus familias como personas de poca utilidad, generando violencia y discriminación en el entorno familiar y, por ende, en la sociedad.

Como muestra de la vulnerabilidad que viven las personas adultas mayores, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010) señala que el 34.8% de la población considera que los derechos de las personas adultas mayores no son respetados y un 35.6% considera que son poco respetados, el porcentaje de la población que considera que sí son respetados representa el 28.7%.

La misma Encuesta señala que se entiende por discriminación contra las personas adultas mayores "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Muestra de la vulnerabilidad de nuestros adultos mayores, para 2017, en Nayarit habían, únicamente, 14 mil 007 adultos mayores pensionados, es decir, menos del 11% de ellos contaba con este apoyo para solventar sus necesidades básicas.

De acuerdo a un artículo publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), los actos de discriminación también colocan en situación de riesgo al discriminado, al aislarlo tanto física como psicológicamente de su propio entorno, no considerarlo en la toma de decisiones como en situaciones extremas, proceder al despojo de sus propios bienes por parte de aquellos que tienen la obligación moral y jurídica de procurarlos.

Esta situación de desamparo de la persona mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia, señalan los autores del artículo, es lo que se conoce como abandono.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el abandono también es un tipo de violencia que se comete en contra de los adultos mayores, además del maltrato físico, sexual, psicológico o emocional.

Para proteger los derechos de las personas adultas mayores, en nuestro estado, se promulgó, en diciembre de 2015, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual establece, en su artículo 6, que el adulto mayor tiene derecho a disfrutar de una vida con calidad, a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos. Además, establece que los adultos mayores tienen derecho a vivir en el seno de una familia.

Además, éste mismo artículo 6 de la citada ley establece que los adultos mayores tienen el derecho a tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, bienes, servicios o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios generales de salud; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y servicios de geriatría, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Por su parte, el artículo 7 señala que "Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que se percataren de una situación irregular, de necesidad o de riesgo en que se encuentre una persona adulta mayor, inmediatamente deberá informar este hecho al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la entidad".

Además, el artículo 13 especifica que el lugar ideal para que la persona adulta mayor habite es su hogar.

Por último, el artículo 14 señala que es obligación de la familia, para con los adultos mayores, fomentar y velar por el ejercicio pleno de sus derechos, procurar su permanencia dentro del núcleo familiar y proporcionar alimentos conforme a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit; entre otros.

Como es de observarse, existe la obligación legal de proteger a este sector vulnerable de la sociedad, sin embargo, a pesar de que en el Código Penal para el Estado de Nayarit existe la disposición de castigar, de manera general, el abandono de familiares, así como el abandono de menores incapaces o personas enfermas, como legisladores nayaritas debemos emprender acciones afirmativas a favor de los adultos mayores.

Recordemos que la acción afirmativa es la aplicación de políticas o acciones encaminadas a favorecer ciertos grupos minoritarios o que históricamente hayan sufrido algún tipo de discriminación con el principal objetivo de buscar el equilibrio de sus condiciones de vida al general de la población.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa propone establecer penas más severas a los tipos penales de abandono de familiares y abandono de personas, cuando se comentan en contra de las personas adultas mayores, lo anterior en concordancia con el Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el pasado 27 de abril de 2017, por el que se tipifica el abandono de personas adultas mayores.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que se adiciona un último párrafo al artículo 308 y un último párrafo al artículo 373, ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 01 DE FEBRERO DE 2019

(Rúbrica)
DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO

DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISION PERMANENTE
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente

La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyectos de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable que, en nuestros días, un factor que determina el crecimiento económico de los países es su capacidad de conectar a sus regiones, alcanzando los distintos mercados locales, lo que conlleva a la generación de una producción a gran escala, aumentando la eficiencia, productividad y competitividad de los productos nacionales, incluso en el comercio internacional. Es por ello que los gobiernos han invertido grandes recursos en construir vías de comunicación que permitan la interconexión entre ciudades, hecho que resulta insuficiente si no se cuenta con los medios adecuados para transportar, tanto mercancías como pasajeros de una manera eficiente y segura.

Recordemos que la función del transporte es la integración de las personas y los bienes en ámbitos geográficos, para ampliar el marco económico en que se desarrollan las actividades humanas; es trasladar bienes de aquel sitio donde su utilidad es baja a otros lugares donde su utilidad es mayor; es satisfacer las necesidades de desplazamientos con fines industriales y comerciales de los procesos de producción y distribución.

Es por lo anterior que, en nuestro país, uno de los ejes rectores de la economía lo encontramos en el autotransporte, tanto de carga como de pasajeros, industria que presenta una constante modernización y desarrollo.

Muestra de la importancia de este sector es que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el Parque Vehicular del Autotransporte de Carga, en 2017, fue de 917 mil 318 unidades, lo que representó un incremento del 6.1% respecto del 2016. Además, el autotransporte de carga es el medio dominante en el movimiento de carga en el país, ya que, en el mismo año, trasladó 546 millones 588 mil toneladas de productos.

Respecto al transporte terrestre de pasajeros, la misma SCT reporta que el Parque Vehicular en 2017 fue de 54 mil 531 unidades, 6.4% más que en 2016. Este tipo de vehículos transportaron, en el mismo año a 3 millones 35 mil pasajeros, 1.8% más que en el año anterior.

En Nayarit, conforme a los datos del Anuario estadístico y geográfico de Nayarit 2017, al 31 de diciembre de 2016, se tenía un registro de 1 mil 928 vehículos de carga en circulación y 931 vehículos de autotransporte de personas, de los cuales 315 eran vehículos de pasaje y 616 vehículos de turismo.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit (ICATEN), nos señala que, para cubrir la demanda de trasportación en nuestro Estado, las empresas locales han adquirido unidades que permiten resolver los retos y a su vez, contratar talento humano especializado en la conducción de este tipo de vehículos.

En este sentido, la capacitación del personal dedicado al Servicio Público de Transporte cobra mayor importancia toda vez que en el 2016 se registraron 2 mil 95 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas de nuestro Estado, de los cuales 54 fueron fatales.

Dada la importancia económica del sector del transporte público y el problema de seguridad que representa es que los conductores deben contar un modelo de capacitación eficaz que les permita a los operadores tener conciencia de sus actividades, conocer medidas de seguridad y asumir el enfoque laboral de acuerdo a la cultura corporativa. Además, el capital humano nayarita dedicado a este ramo no cuenta, en ocasiones, con un empleo permanente, por lo que requieren de una capacitación que les permita activarse económicamente.

En este sentido y debido a que el ICATEN es la institución del Gobierno del Estado dedicado a brindar a la población servicios educativos de capacitación formal para y en el trabajo, a través de cursos intensivos que les permite ejercer un oficio en el cual adquieren los conocimientos y destrezas suficientes para integrarse de manera inmediata al sector productivo, es que la presente iniciativa busca establecer que el Instituto elaborará e impartirá un curso de profesionalización en la conducción de vehículos pesados de carga y de personas, el cual será requisito para que los interesados en obtener su licencia para conducir algún vehículo destinado al servicio de Transporte Público, además, se establece que los Titulares de concesiones para operar vehículos pesados de carga o de pasajeros, deberán celebrar convenios con el ICATEN a efecto de que sus trabajadores sean capacitados continuamente en el manejo de este tipo de vehículos.

Si bien en México existen dudas de que las personas interesadas en transporte verídicamente tengan los conocimientos y habilidad para conducir, siendo esto riesgoso para las empresas, pero a la vez también para la población en general al existir serios riesgos, existen ya casos de éxito en este tipo de capacitación, tal es el caso de estados como Nuevo León, San Luis Potosí, Ciudad de México, Guanajuato, y empresas como HDI Seguros, Autobuses Estrella Roja (Puebla), Kenworth, Soriana, Grupo Senda y Titanium Express.

El establecer una capacitación como la propuesta, nos permitirá contar con un transporte público más eficiente, activar de una mejor forma la economía local y reducir el riesgo de accidentes que pongan en peligro la integridad de las y los nayaritas.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 01 DE FEBRERO DE 2019

(Rúbrica)
DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO

Diputado Leopoldo Domínguez González
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.

La que suscribe **Diputada Mariafernanda Bellosa Cayeros**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y demás relativos a la legislación interna del Congreso del Estado, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit y de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de maltrato y crueldad animal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo donde más existe la crueldad hacia los animales, calificación que sitúa a nuestro país en una mala posición en cuanto el respeto y falta de responsabilidad que se tiene hacia otros seres vivos y hacia la propia naturaleza.

Además de éste dato adverso, en el país se contabilizan a 18 millones de perros, de los cuales sólo el 30% tiene dueño, mientras que el restante 70 % se encuentra en las calles por abandono o por el resultado de la procreación de los mismos animales sin hogar. Sin embargo, también es necesario reflexionar que no solo perros son los animales maltratados sino especies como gatos, aves y roedores, e incluso se comienza a considerar a los cerdos y a algunos animales exóticos como leones, tigres y jaguares, que son abandonados en zonas residenciales por no poder alimentarlos y cuidarlos adecuadamente, poniendo en peligro la vida del animal y de los ciudadanos.

Es importante considerar que ya varias entidades federativas de la república han reformado sus códigos penales para tipificar como delito todo tipo de crueldad hacia los animales y sus respectivas sanciones, los cuales son el Distrito Federal, Colima, Jalisco, Puebla, Veracruz, San Luis Potosí, Yucatán y Guanajuato, por lo que es momento de que Nayarit realice las adecuaciones legislativas necesarias para que todo tipo de prácticas de crueldad o maltrato animal sean sancionadas penalmente.

Ahora bien, atendiendo las causas señala IBAÑEZ Y GONZÁLEZ DE CHAVARRI (2003), que existen cuatro diferentes causas entre la relación hombre- animal que generan del maltrato animal y que definen la responsabilidad del ser humano en el sufrimiento animal. Dichas causas son las siguientes:

Ignorancia - No saber que hacer

Inexperiencia - Saber qué hacer pero no cómo hacerlo

Incompetencia - Inhabilidad o impericia para hacerlo

Inconsideración - Hacerlo con cuidado

En ese sentido, los seres humanos somos responsables de que los animales tengan satisfactores mínimos que les otorguen una vida digna, pues son seres vivos que forman parte de la naturaleza de los cuales debemos de responsabilizarnos, por lo tanto los animales deben de gozar de lo siguiente:

1. Deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada.
2. No deben de sufrir malestar físico, por lo que se les debe de proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso.
3. No deben sufrir heridas ni enfermedades.

4. Deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad, para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía.

En esa tesitura, muchas veces no es la ignorancia, la inexperiencia, la incompetencia o la inconsideración las que son motivo para el maltrato animal, sino que otras cuestiones como la maldad y la falta de valores morales conllevan a actuar al hombre de manera violenta hacia un animal.

Así bien, la que suscribe considera diversos motivos por los que nacen las conductas de maltrato tanto activo como pasivo hacia animales. En ese alcance, la presente iniciativa trata de reconfigurar el tipo penal por el cual se establecen otras conductas penales que puedan considerarse materia de maltrato animal, como lo son: *tortura, la zoofilia y el sadismo*; pues en la actualidad *son distintos actos los que ocasionan un abuso hacia un animal*.

De la misma forma, se establece que cuando los agresores sean un servidor público en el ejercicio de sus funciones, propietarios o poseedores de animales, personas encargadas del reguardo de animales, o médicos veterinarios; sean aumentadas las sanciones penales y que además se les inhabilite por seis meses a un año, para ejercer el cargo público, se les prohíba la posesión de animales, y en caso de médicos veterinarios se les suspenda de igual forma de seis meses a un año la licencia para ejercer dicha profesión, así como en caso de reincidencia que éstas sanción sea definitiva.

Por otra parte, también se proponen adecuaciones legislativas a la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, con la finalidad de cuando deban realizarse el sacrificio de animales y que no sean con la finalidad del consumo humano, deban ser supervisadas por autoridades sanitarias, esto persigue la finalidad de que los sacrificios sean realizados generando el menor dolor posible animal, y además se garantiza por parte de la autoridad que estas prácticas son apegadas a las normas oficiales mexicanas, de sanidad animal, de salud pública, de responsabilidad penal y las que son establecidas en la propia Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit.

En esos razonamientos, la no violencia, responsabilidad y el cuidado a la vida de cualquier ser, debe y necesita ser una prioridad de interés público en nuestro país, y en nuestro estado, son fines que son responsabilidad de toda la sociedad, y que de parte de ésta Legislatura aportamos estas acciones afirmativas para orientar a la sociedad en retomar valores morales que como humanos debemos de preservar para el cuidado de nuestro medio ambiente que finalmente es de donde se originan todos los insumos para nuestra supervivencia sin descuidar que debe haber una armonía entre la relación humano-y especies.

Atentamente

Tepic, Nayarit a los 12 días del mes de septiembre de 2010

(Rúbrica)

Diputada Mariafernanda Belloso Cayeros

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA OTORGAR EN DONACIÓN UNA FRACCIÓN DE TERRENO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA EDIFICACIÓN DE UN PLANTEL EDUCATIVO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como punto inicial habremos de reconocer que casi la mitad de los niños y niñas del mundo forman parte de las poblaciones marginadas, ya que su educación en la primera infancia no está garantizada, a pesar de que es en esta etapa donde se establecen los cimientos cognitivos, emocionales y sociales del ser humano.

En ese tenor, podemos expresar que diversos estudios científicos señalan que el desarrollo del cerebro de un infante depende de los estímulos del entorno, en especial de la calidad de la atención y la interacción que reciban.

Cabe destacar que un bebé desde que es abrazado, arrullado, consolado y estimulado visualmente cuenta con una ventaja fundamental. En esa misma tesitura, los niños y niñas que reciben atención y buenos cuidados tienen más facilidad para desarrollar sus habilidades cognitivas, lingüísticas, emocionales y sociales, ya que suelen crecer más sanos y tienen a desarrollar de manera considerable su autoestima de manera positiva.

Sobre el tema que nos ocupa, existen publicaciones que refieren que en los países en desarrollo, los programas de fortalecimiento de la primera infancia se ven reflejados en mayores índices de matriculación escolar, rendimiento académico y permanencia en el sistema educativo.

Ciertamente, resulta fundamental preparar adecuadamente a los niños y niñas para la escuela primaria, a efecto de que comiencen la escuela en su debido momento y que reciban una educación completa y de calidad.

Preparando a los niños y niñas para la escuela les dotamos de las herramientas que necesitan para forjarse una vida satisfactoria, convertirse en ciudadanos de provecho y ocupar su lugar en la comunidad mundial.⁴

La importancia de la educación a edades temprana es tal que tanto la fisiología, como las ciencias de la salud, la sociología, la psicología y la educación han evidenciado la importancia de los primeros años de vida, no solo para el desarrollo de la inteligencia, sino para el adecuado desarrollo cognitivo, psicomotor, moral, sexual y social de las personas, así como el desarrollo del lenguaje.

Durante los primeros años de vida se produce la mayor parte del desarrollo de las células neuronales, y la estructuración de las conexiones nerviosas en el cerebro; este proceso depende de diversos factores tales como: la nutrición y salud; no obstante, también influye en gran medida la calidad de las interacciones con

⁴ https://www.unicef.org/spanish/education/index_41956.html. Consulta realizada el 10.02.2019.

el ambiente y la riqueza y variedad de estímulos disponibles de entre los cuales la escuela tiene sin duda un papel fundamental.⁵

En ese sentido es digno de reconocimiento la labor realizada por los Centros de Atención Infantil, mismos que han dedicado su trabajo en velar por el desarrollo no solo cognitivo sino integral de los infantes nayaritas.

Entre los loables propósitos de los Centros de Atención Infantil, podemos destacar los siguientes:

- Promover el potencial creador de los niños y su deseo para aprender según sus capacidades, generando ambientes de aprendizaje que sean estimulantes, creativos y retadores.
- Propiciar un entorno que garantice los derechos de los niños en todo momento y espacio.
- Contribuir al reconocimiento de las emociones y de la autorregulación de los niños.
- Conocer, respetar y orientar las prácticas de crianza de los padres de familia fomentando su participación y colaborando a favor de la continuidad de la labor educativa del Centro de Atención Infantil respectivo.
- Orientar y fortalecer la función pedagógica promoviendo el trabajo colegiado y colocando a los niños al centro de todas las actividades del Centro de Atención Infantil.

En los Centros de Atención Infantil los niños juegan, observan, aprenden significativamente, establecen vínculos y relaciones que van más allá de un horario de trabajo. Se trabaja para que los niños integren en su vida los aprendizajes, podemos decir sin temor a dudas que se brindan elementos básicos y esenciales para el desarrollo integral del individuo.⁶

En virtud de lo expresado en las líneas anteriores, como Gobierno del Estado de Nayarit, reafirmamos nuestro compromiso con la educación poniendo énfasis en los primeros años de vida de los infantes, muestra clara de nuestra postura es el apoyo firme y decidido para que los Centros de Atención Infantil, puedan desarrollar su noble labor en beneficio no solo de las niñas y niños sino de la sociedad nayarita en su conjunto.

Por tal circunstancia, la iniciativa que pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa tiene finalidad obtener autorización para donar un terreno con una superficie de 3,772.55 m², ubicada en el Ejido Los Fresnos, antiguo aeropuerto de esta ciudad de Tepic, Nayarit, con clave catastral 01-059-12-076-013 con las siguientes medidas y colindancias:

Al poniente: mide 42.02 metros (cuarenta y dos metros con cero punto dos centímetros)

Al norte: mide 89.05 metros (ochenta y nueve metros, con cero punto cinco centímetros)

Al sur: mide 89.50 metros (ochenta y nueve metros, con cincuenta centímetros).

Al oriente: mide 42.50 metros (cuarenta y dos metros, con cincuenta centímetros)

⁵ <https://www.redalyc.org/pdf/761/76102112.pdf>. Consulta realizada 11.02.2019.

⁶ <https://www.aprendizajesclave.sep.gob.mx/descargables/biblioteca/inicial/manual/11-CENTROS-DE-ATENCION-INFANTIL.pdf>. Consulta realizada el 12.02.2019

En el Gobierno del Estado estamos convencidos en que el apoyo que hoy brindemos a la infancia nayarita, se verá reflejado en un futuro cercano en una sociedad más justa y próspera, motivo por el cual ponemos a su consideración el presente proyecto que no tiene otra finalidad más que contribuir con el desarrollo y bienestar integral del pueblo de Nayarit.

En mérito a lo anterior y en el ejercicio de mis atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA OTORGAR EN DONACIÓN UNA FRACCIÓN DE TERRENO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA EDIFICACIÓN DE UN PLANTEL EDUCATIVO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre Contrato de donación con los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a efecto de que se edifique un plantel educativo correspondiente al "Centro de Atención Infantil", sobre una superficie de terreno de 3,772.55 m², ubicada en el Ejido Los Fresnos, antiguo aeropuerto de esta ciudad de Tepic, Nayarit, con clave catastral 01-059-12-076-013, que contiene las siguientes medidas y colindancias:

Al poniente: mide 42.02 metros (cuarenta y dos metros con cero punto dos centímetros)

Al norte: mide 89.05 metros (ochenta y nueve metros, con cero punto cinco centímetros)

Al sur: mide 89.50 metros (ochenta y nueve metros, con cincuenta centímetros).

Al oriente: mide 42.50 metros (cuarenta y dos metros, con cincuenta centímetros)

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez formalizada la donación indicada en el artículo anterior, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie de referencia.

ARTÍCULO TERCERO. El "Centro de Atención Infantil", deberá destinar el bien inmueble materia del contrato de donación, única y exclusivamente para la construcción de un edificio que permita brindar servicios educativos a los infantes.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado o no se inicie la obra referida en el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y se deberá revertir el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye al Instituto Nayarita de Infraestructura Física Educativa, así como a la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad, para que en el ámbito de su competencia, elaboren el expediente técnico correspondiente sobre el predio que se entrega en donación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Una vez integrado el expediente técnico al que se hace referencia en el presente Decreto, el Titular Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá celebrar el instrumento jurídico relativo.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los trece días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

(Rúbrica)

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(Rúbrica)

L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito Dip. J. Carlos Ríos Lara Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta XXXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como por el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Congreso local es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa, en México los congresos estatales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara, la de Diputados y entre sus principales atribuciones se encuentran:

- 1) Legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación;
- 2) Decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios;
- 3) Aprobar el presupuesto anual de la entidad;
- 4) Fiscalizar el gasto público estatal;
- 5) Ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y,
- 6) Aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

El número de Diputados integrantes de las legislaturas locales será proporcional al de habitantes que tenga, al igual que en el Congreso de la Unión, los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La elección uninominal es de donde se obtiene los ciudadanos que cubrirán los escaños de mayoría relativa, en cada uno de los distritos se elegirá a un sólo diputado de la gama de candidatos que los partidos o coalición nominaron, o bien de quienes optaron por una postulación o candidatura independiente, estos servidores públicos de mayoría se eligen atendiendo de quien obtenga más votos el día de la elección, gana la representación en dicha curul.

En este orden de ideas y siendo el punto medular de la presente propuesta de reforma nos encontramos con los Diputados de Representación Proporcional que nace con el objetivo de que todos los partidos políticos representantes de las distintas corrientes del pensamiento tuvieran inclusión en los Congresos Locales.

Existen una serie de reglas para que un partido político pueda acceder a dichos espacios de representación proporcional, entre las que se encuentran el número de votos obtenidos por el partido, un mínimo de sufragios en favor del partido, si el partido político postuló o no a candidatos en todos los distritos, entre otros que pueden definir atendiendo a cada legislación local.

Es de mencionar que dentro del principio de representación proporcional algunos Estados contemplan dos sistemas: el de listas plurinominales y el de candidatos que no ganaron la elección pero que obtuvieron los mejores porcentajes de votación para sus partidos políticos, a lo que se le denomina un sistema mixto de representación proporcional.

Ahora bien, aún y cuando ambas vías son legales y legítimas para acceder a un escaño en el Congreso del Estado y ambas tienen un carácter representativo, se percibe que la vía plurinominal tiene una desvinculación con el electorado pues el sistema de candidatos no ganadores con mejores porcentajes tiene un contacto ciudadano, toda vez que los aspirantes a la curul tocaron la puerta de los electores para solicitar

su voto, contrario al de la vía plurinominal que es menos personal pues generalmente los votantes no conocen a los candidatos propuestos.

Es por ello que se propone en la presente iniciativa un mecanismo de distribución de espacios de representación proporcional en el cual en la lista de candidatos a diputados por el mencionado principio se incluya a los candidatos que participaron por el principio de mayoría relativa que no resultaron ganadores en la elección en que participan, pero que hayan obtenido los mejores porcentajes de votación válida en su distrito.

Con esta propuesta se busca que la representación se acerque más al electorado pues accederá a un escaño en el Congreso del Estado de representación proporcional, quien también participó del proceso electoral, realizó una campaña, planteó una plataforma electoral y fue votado en las urnas. Hay una correspondencia con los votos emitidos a una persona.

Así mismo las mayorías y las minorías siguen representadas en el Congreso respetando su peso electoral en las urnas; también es una manera de fomentar la participación de las minorías y revitaliza a los partidos políticos y a sus militantes, motivándolos a buscar el voto ciudadano.

El sistema de porcentajes mayores planteado en la presente iniciativa respeta la potestad de los partidos políticos a incluir sus propuestas de diputados como habitualmente se realiza por la vía de la representación proporcional complementado con los nombres de los candidatos que tuvieron los mejores porcentajes en sus distritos, pero no la mayoría de los votos en la jornada electoral.

Este sistema no es desconocido en nuestro país, ya son 14 entidades que manejan un sistema como el propuesto, donde el Congreso se integra de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, estos últimos tomados de dos listas, una de plurinominales emitida por cada partido y otra de los candidatos que no ganaron pero que tienen los mayores porcentajes en sus distritos.

Los Estados que adoptaron este sistema son: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán, siendo ejemplo de los textos normativos locales los siguientes:

Estado	Artículo Constitucional Local
BAJA CALIFORNIA	ARTÍCULO 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente: I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán: a) Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales; b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y c) Haber obtenido el registro de la lista de cuatro candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. Corresponde a cada partido político o coalición, en su caso, determinar si la primera asignación que le corresponda por este principio será con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida, especificándolo en el periodo de registro de la lista de candidatos o en su caso, en el convenio de coalición, ante el Instituto Estatal Electoral. II. El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho a ello. Esta primera asignación corresponderá a los candidatos a diputados de las listas previamente registradas ante la autoridad electoral o los que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría...
CHIHUAHUA	ARTICULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua,

	electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. (último párrafo) Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente; en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por los partidos políticos para tal efecto y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes de la votación estatal válida emitida obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, en los términos que se establezcan en la ley.
GUANAJUATO	Artículo 44. La elección de los catorce diputados según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas, se regulará a lo que en lo particular disponga la Ley y se sujetará a las bases generales siguientes: I. Para obtener el registro de sus listas de candidatos el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, en por lo menos quince de los distritos uninominales y que cuenta con registro como partido político nacional o estatal. La lista de candidatos de cada partido político se integrará con: a) Las propuestas que los partidos políticos presenten; y b) Los candidatos de las fórmulas por el principio de mayoría relativa que no hayan obtenido constancia de mayoría pero sean los que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación del partido político que los postuló. La asignación de los diputados que correspondan a cada partido político la hará el organismo público electoral local de manera alternada cada tres asignaciones de entre las opciones que integran la lista anterior, iniciando por las propuestas contenidas en el inciso a); en la forma y términos que señale la Ley de la materia...
QUINTANA ROO	Artículo 54.- La elección de los diez Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases siguientes y a lo que en particular disponga la Ley de la materia: I.- Para obtener el registro de sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, el Partido Político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales, y La lista a de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, deberá estar integrada de la siguiente manera: a) Cinco candidatos postulados y registrados de manera directa y cinco candidatos que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital. b) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros...
	Código Electoral del Estado de Hidalgo
HIDALGO	Artículo 208. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes: I.- Lista "A": Relación de doce fórmulas de candidatos a Diputados propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas género de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional; II.- Lista "B": Relación de las fórmulas de candidatos a Diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación válida emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco
JALISCO	Artículo 17. I.- Los diputados que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta 2. ... 3. ... 4. ... 5. La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido. 6. ... 7. ...
	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
YUCATÁN	Artículo 330. Previamente a la asignación de los diputados electos por el sistema de representación proporcional, el Consejo General del Instituto procederá a integrar una lista de 10 candidatos en orden de prelación, por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, que hubieran alcanzado el porcentaje mínimo de asignación, aplicando el siguiente procedimiento: I.- Se tendrá por lista preliminar la integrada por los 5 candidatos de representación proporcional a que se refiere el inciso b), fracción I, del artículo 214, de esta Ley, que hubiera registrado el partido político o coalición; II.- Se elaborará una segunda lista con los 5 candidatos de mayoría relativa que encabezaron su fórmula, del mismo partido político o coalición, ordenados de manera decreciente de acuerdo a los mayores porcentajes de votación válida que hubieran alcanzado en sus respectivos distritos, con relación a los candidatos de su propio partido político o coalición que no hubieran ganado la elección; Para obtener el porcentaje de votación válida de los candidatos en los distritos referidos en esta fracción, se debe calcular con el total de la votación válida del partido en el Estado, y III.- La lista definitiva de los candidatos para la asignación, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se integrará alternando uno a uno, a los relacionados en las listas anteriores, iniciando con el primero de la lista a que se refiere la fracción I de este artículo. La lista definitiva deberá respetar la decisión emitida en la elección mediante el sufragio popular...

Es preciso señalar que la fórmula que se propone favorece a quien habiendo perdido alcanza el más alto porcentaje de votación en proporción a su distrito en contraste a sus compañeros de partido, quienes habiendo perdido también en su elección, hubieran alcanzado un porcentaje menor de la votación en sus respectivos distritos, siendo esta una manera equitativa de cuantificar y otorgar estos espacios, ya que si se hiciere por número de votos dejaría en desventaja a los candidatos que participaron en distritos con menor índice poblacional y se perdería el espíritu de la propuesta que es dar lugar a quien mayor porcentaje alcanzó y con ello estimular la contienda electoral dentro y fuera del partido, puesto que estadísticamente por dar un ejemplo, un 20 % de la votación en un distrito urbano podría resultar, por número de votos, superior a la de un distrito rural de un 40 % de la votación, puesto que es un distrito de menor densidad de población.

La presente iniciativa contempla incluir un sistema mixto de asignación de curules locales por el principio de representación proporcional, pero siempre prevaleciendo y dando preferencia a los candidatos de mayor porcentaje que no ganaron, y posteriormente alternándose en las listas de las y los candidatos de lista

plurinominal, toda vez que encontramos que Estados que cuentan con este sistema mixto dan preferencia a otorgar las curules a los plurinominales sobre las de mayoría relativa que no ganaron, lo cual resulta inequitativo, incluso desmotivante para los candidatos que les corresponde hacer campaña.

En razón de todo lo anterior es que se propone la modificación en favor de la participación ciudadana y partidaria en los procesos electorales.

Para apreciar las diferencias existentes entre la propuesta de esta iniciativa y el texto vigente de la ley, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 27.- para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se observarán las disposiciones que establezcan la ley y las siguientes bases: I. Que los partidos políticos hayan registrado formulas para la elección de diputados de mayoría relativa en cuando menos las dos terceras partes de los distritos electorales; II. Los partidos políticos que hayan obtenido un mínimo de tres por ciento de la votación total, tendrán derecho a la asignación, y III. Cada partido político que obtenga el mínimo de votación a que se refiere la fracción anterior tendrá derecho a la asignación de cuando menos un diputado de representación proporcional La ley determinará el procedimiento y requisitos a que se sujetará la asignación de diputados de representación proporcional, atendiendo lo establecido en el artículo anterior. Ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.	ARTÍCULO 27.- Para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se observarán las disposiciones que establezcan la ley y las siguientes bases: I. Que los partidos políticos hayan registrado fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa en cuando menos las dos terceras partes de los distritos electorales; II. Los partidos políticos que hayan obtenido un mínimo de tres por ciento de la votación total, tendrán derecho a la asignación; III. Cada partido político que obtenga el mínimo de votación a que se refiere la fracción anterior tendrá derecho a la asignación de cuando menos un diputado de representación proporcional, y IV. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por los partidos políticos para tal efecto y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes de la votación estatal válida emitida obtenidos en proporción a su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, en los términos que se establezcan en la Ley. La ley determinará el procedimiento y requisitos a que se sujetará la asignación de diputados de representación proporcional, atendiendo lo establecido en el artículo anterior. Ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa que se adjunta.

Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

I.- ...

II. Los partidos políticos que hayan obtenido un mínimo de tres por ciento de la votación total, tendrán derecho a la asignación;

III. Cada partido político que obtenga el mínimo de votación a que se refiere la fracción anterior tendrá derecho a la asignación de cuando menos un diputado de representación proporcional, y

IV. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por los partidos políticos para tal efecto y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes de la votación estatal válida emitida obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos por el principio de mayoría relativa del mismo partido político que no hayan obtenido el triunfo, en los términos que se establezcan en la Ley.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto para su aprobación a los veinte ayuntamientos de la entidad.

Tepic, Nayarit a los 22 días del mes de febrero de 2019

(Rúbrica)

Dip. J. Carlos Ríos Lara

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA
UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT**

**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE NAYARIT.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado **IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS**, en mi carácter de representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I y 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el numeral 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar a consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Todo lo relativo a los derechos fundamentales, obedece a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo necesario detenernos un poco en el último de los precisados.

Debemos entender por progresividad, debe entenderse desde dos perspectivas, al implicar tanto gradualidad como progreso.

La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo.

Por su parte el progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar; es decir, se debe buscar el perfeccionamiento de instituciones e instrumentos jurídicos, a efecto de favorecer el pleno disfrute de los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, la materia relativa al acceso a la información gubernamental, actualmente se encuentra garantizado, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la norma fundamental de Nayarit, habiéndose instrumentando instituciones y garantías para su eficacia.

Sin embargo observamos, la ausencia de un instrumento de inclusión de personas que presentan discapacidades auditivas, es decir que en la transmisión por medios electrónicos o redes sociales de los eventos públicos, llámese sesiones del Congreso del Estado, del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral, del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, así como eventos del Titular del Poder Ejecutivo estatal, no se asimila la presentación de exposición a través de lenguaje de señas, vedando el derecho a acceder a la información, a los referidos ciudadanos.

Fundado en lo anterior, es que se justifica el sentido de la presente iniciativa, al imponer como deber, a los sujetos obligados en materia de acceso a la información gubernamental, a incluir en sus transmisiones por medios electrónicos o redes sociales, la exposición a través de lenguaje de señas.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito presentar a esta H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO**

TERCERO AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, en los siguientes términos:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 28 (...).

(...).

Los sujetos obligados, en la emisión de sus sesiones o audiencias de carácter público, preferentemente, deberán incluir en la transmisión, la correspondiente traducción en lenguaje de señas dirigido a personas con discapacidad auditiva.

A T E N T A M E N T E
TEPIC, NAYARIT, A 21 DE FEBRERO DE 2019

(Rúbrica)
DIPUTADO IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILTANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-477
EXP. 1448

Secretarios del H. Congreso del
Estado de Nayarit,
Presentes.



En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.



[Handwritten signature]
Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria

Anexo: Engargolado.

IVY/rqj

Dirección General de Proceso Legislativo
Av. Congreso de la Unión No. 96, Edif. "A" Bosque de los Reyes, Alameda Venustiano Carranza, C.P. 19960, Ciudad de México
Tels. 01-800-1-22-62-72 Exts. 2039 y 2147 50-36-00 00 Exts. 55258 y 55207



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.



...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.



En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y

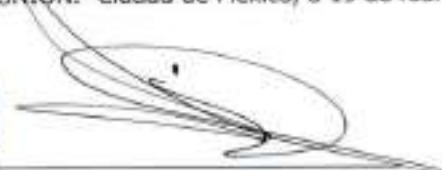
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

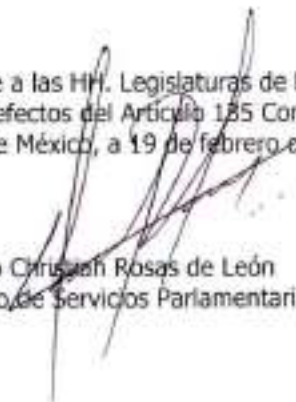
Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.




Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta


Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria


Se remite a las H.H. Legislaturas de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

BNV/rqj

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit; así como las Leyes de Ingresos de diversos municipios, para el ejercicio fiscal 2019

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 67, 69 fracción V, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción V, 99, 100, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, los **Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; todas para el Ejercicio Fiscal 2019;** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto desarrolla el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente, y
- II. En el apartado “**Resolutivos**” los proyectos que expresan el sentido de la Iniciativa con Carácter de Dictamen.

I. CONSIDERACIONES

- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la forma básica de organización política y administrativa de las entidades federativas es el Municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y contarán con patrimonio propio, facultándolos para administrar libremente su hacienda pública.
- Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección,

tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines; es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2019 se presentó en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, el oficio del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual se notifica la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit; así como, de diversas Leyes de Ingresos Municipales, todas para el ejercicio fiscal 2019.
- Así pues, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta en su escrito de demanda, que se estiman inconstitucionales diversas disposiciones, particularmente en materia de acceso a la información pública, al considerar que tal derecho debe ser universal y gratuito, por lo que, al establecer un cobro, inhiben el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información.
- Asimismo, manifiesta que las Leyes de Ingresos de los Municipios de Bahía de Banderas y Tepic, vulneran la Constitución al no ser precisos en el cobro extraordinario de gastos de traslado en materia de registro civil.
- En ese contexto, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, estima necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública, consagrado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra por los elementos siguientes:

1) Toda la información en posesión de autoridades de los órdenes de gobierno, es pública.

2) Toda persona tendrá acceso gratuito a la información, con reserva de los gastos que pudieran generarle a la entidad otorgarla.

3) Se establecerán mecanismos para acceder a la información, así como procedimientos que garanticen el derecho.

- Para esta Comisión, resulta importante señalar que en cada uno de los trabajos legislativos realizados, ha procurado respetar el Estado de Derecho que rige en la Entidad y en México, garantizando al máximo la aplicación exacta de las atribuciones legislativas, por lo que en relación al derecho de acceso a la información pública considera necesario maximizar su aplicación y brindar una posibilidad real para acceder a tal prerrogativa, en aras de fomentar un sistema de información abierto a la ciudadanía.
- Luego entonces, aun cuando, el principio de gratuidad no es absoluto, las restricciones que se hagan deben encontrar justificación y deben dirigirse a cubrir de manera proporcional el cobro de los materiales utilizados por el ente correspondiente.
- Así, tratándose de los cobros por gastos de traslado en materia de registro civil, esta Dictaminadora, siempre se ha manifestado respetuosa de cada uno de los cobros que proponen los municipios en sus Leyes de Ingresos, vigilando el marco jurídico aplicable en la materia, procurando que se genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, respecto a los pagos que deben realizarse para acceder a ese derecho.
- Finalmente, este Congreso del Estado, así como las Comisiones Legislativas que lo integran, siempre se han demostrado respetuosas del sistema jurídico mexicano, del Estado de Derecho y de la coordinación entre los diversos ordenes de gobierno y entes que lo integran; pues atendiendo lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales, mismas que deberán aplicarse bajo el principio pro persona, esto es, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los fundamentos jurídicos que sustentan la Iniciativa con Carácter de Dictamen, por lo que emitimos los siguientes:

II. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b), de la fracción IV del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- ...

a) ...

b) En medios magnéticos o discos compactos

EXENTO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a), de la fracción V del artículo 26 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Ahuacatlán Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la reproducción **EXENTO**

b) ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 25 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Amatlán de Cañas Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I.- Por consulta de expediente

EXENTO

II.- ...

III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja **EXENTO**

IV.- ...

Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción **EXENTO**

-En medios magnéticos denominados discos compactos

EXENTO

V.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los numerales 3 y 4 de la fracción I; numerales 4 y 5 de la fracción II; numerales 3 y 4 de la fracción III; numeral 4 de la fracción IV; y numeral 3 de la fracción VI, del artículo 54; los incisos b), d), e) numerales 1 y 2, de la fracción II del artículo 55; todos de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Bahía de Banderas Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- ...

I.- ...

1.- ...

2.- ...

3.- Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.
\$586.53

4.- Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.
\$586.53

II.- ...

1.- a 3.- ...

4.- Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.
\$659.85

5.- Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.
\$659.85

III.- ...

a).- ...

1.- a 2.- ...

3.- Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias. \$733.16

4.- Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias. \$1,173.07

a. a C. ...

5.- a 6.- ...

IV.- ...

a).- ...

1.- a 3.- ...

4.- Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora. \$733.16

5.- a 8.- ...

V.- ...

VI.- ...

a).- ...

1.- a 2.- ...

3.- Fuera de la oficina en cualquier horario \$879.81

4.- a 7.- ...

VII.- ...

ARTÍCULO 55.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Por la expedición de copias simples por copia **EXENTO**

c) ...

d) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. **EXENTO**

e) ...

1. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que realice la reproducción. **EXENTO**

2. En medios magnéticos denominados discos compactos. **EXENTO**

f) a h) ...

II.1 a III. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 23 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

-En medios magnéticos denominados discos compactos. **EXENTO**

-Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. **EXENTO**

VI.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b), de la fracción V del artículo 35 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) ...

b) En medios magnéticos denominados discos Compactos. **EXENTO**

c) ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos a) y b), de la fracción V del artículo 22 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. **EXENTO**

b) En medios magnéticos denominados discos compactos. **EXENTO**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos b) y c), de la fracción V del artículo 25 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. a la IV. ...

V. ...

a. ...

b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno **EXENTO**

c. En medios magnéticos denominados DVD **EXENTO**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos a) y b), de la fracción V del artículo 26 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. **EXENTO**

b) En medios magnéticos denominados discos compactos. **EXENTO**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b), de la fracción V del artículo 32 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) ...

b) En medios magnéticos denominados discos compactos **EXENTO**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a), de la fracción V del artículo 27 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a la IV.- ...

V.- ...

a) Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la reproducción. **EXENTO**

b) ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 26 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. **EXENTO**

b) En medios magnéticos denominados discos compactos. **EXENTO**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b), de la fracción V del artículo 37 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a) ...

b) En medios magnéticos denominados discos compactos

EXENTO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 34 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tecuala Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. **EXENTO**

b) En medios magnéticos denominados disco compacto. **EXENTO**

VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

1. ...

2. ...

...

1. ...

2. ...

...

Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez con diligencias.

0.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b), de la fracción VI del artículo 28 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) En medios magnéticos denominados discos compactos. **EXENTO**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, V y VI inciso b) del artículo 45 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I. a II. ...

III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.
EXENTO

IV. ...

V. Por la impresión de hoja contenida en medios digitales. **EXENTO**

VI. ...

a) ...

b) Si la entidad facilita el medio digital (CD) **EXENTO**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		

 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		

 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarit y Poeta Universal Amado Nervo"

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, a través
de la Diputación Permanente, dicta el siguiente:***

ACUERDO

**Que tiene por objeto exhortar al Titular del
Poder Ejecutivo Federal**

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que en el ámbito de sus competencias determine transferencias extraordinarias para las estancias infantiles y considere duplicar el apoyo a dichas estancias en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

SEGUNDO.- La Trigésima Segunda del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que realice una revisión integral de las Reglas de Operación y un análisis sobre la viabilidad del Programa de Estancias Infantiles para la continuación de dicho programa .

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Diputación Permanente

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
Poder Legislativo
NAYARIT.

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poste Universal Amado Nervo"

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, a través
de la Diputación Permanente, dicta:***

ACUERDO

**Que autoriza prórroga en la presentación del
Informe de Avance de Gestión Financiera
correspondiente al cuarto trimestre del
ejercicio fiscal 2018**

ÚNICO.- Se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Tuxpan, Ixtlán del Río y Bahía de Banderas, así como a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2018.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado y a los Ayuntamientos de Tuxpan, Ixtlán del Río y Bahía de Banderas, así como a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve:

Diputación Permanente

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, a través
de la Diputación Permanente, dicta el siguiente:**

ACUERDO

Que elige la integración de la Mesa Directiva

Único.- de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el jueves 14 de febrero del año 2019, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Segundo Periodo Ordinario Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	Dip. Leopoldo Domínguez González
Vicepresidente	Dip. J. Carlos Ríos Lara
Secretaria	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria	Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Suplentes:	
Vicepresidente	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretaria	Dip. Julietta Mejía Ibáñez
Secretario	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del lunes 18 de febrero de 2019 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Diputación Permanente


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal



"Año 2018, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que contiene el cómputo y declaratoria de
aprobación al Decreto que adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit, en materia de Justicia
Cotidiana y Mejora Regulatoria**

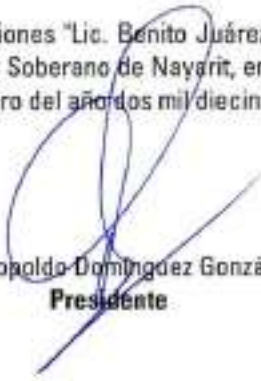
ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria, aprobado el día 30 de octubre de 2018, en los términos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria


Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria



Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1915-2018

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Reformar y adicionar el artículo 134 de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit, en materia de
planeación.**

ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.

El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo;

II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación.

Los Sistemas Municipales de Planeación se sujetarán a los principios y bases establecidas por esta Constitución;

III.- Para llevar a cabo la planeación del desarrollo, deberán concurrir los sectores público, social y privado; la participación de la federación se hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales y estatales;

IV.- El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente la equidad social, la competitividad, la sustentabilidad y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad;

V.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación.

Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, y

VII.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit.

Lo anterior, para hacerlas compatibles con la Reforma Constitucional materia del presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de sus competencias, deberán crear sus Institutos Municipales de Planeación.

QUINTO.- A partir de la instalación de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, éste tendrá un plazo de dos años para que elabore e instrumente un plan de desarrollo, el cual deberán contar con visión de al menos veinticinco años.

SEXTO.- El Congreso del Estado, dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones que sean necesarias para armonizar el marco jurídico local en la materia, con independencia a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio.

SÉPTIMO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

OCTAVO.- La Ley reglamentaria garantizará los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones que se modifiquen en la legislación secundaria para la implementación del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



Dip. Eduardo Hugo López
Presidente



Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria



Dip. Claudia Cruz Dionisio
Secretaria



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2018, Centenario de la Invenalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que contiene el cómputo y declaratoria de
aprobación al Decreto que tiene por objeto
adicionar un párrafo a la fracción I del artículo
17 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit.**

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado el día 6 de diciembre de 2018, en los términos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.



D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2025, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que reforma el Acuerdo que determina la
integración de las Comisiones Legislativas
Ordinarias y Especiales**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura, publicado el 15 de septiembre de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.-

Comisiones Legislativas Ordinarias

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

...

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

...

ASUNTOS INDÍGENAS

...

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

...

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

...

ASUNTOS MUNICIPALES

...

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

...

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

...

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

...

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

...

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

...

EDUCACIÓN Y CULTURA

...

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

...

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

...

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

...

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

...

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

...

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

...

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTIÓN SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

...

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

...

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

...

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

...

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

Comisiones Legislativas Especiales
DE GRAN JURADO

SECCIÓN INSTRUCTORA

...

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

...

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

...

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

...

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL

Presidente	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidente	Dip. José Antonio Barajas López
Secretaría	Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros
Vocal	Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Ignacio Alonso Langerica Avalos
Vocal	Dip. Julieta Mejía Ibáñez

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria


Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria



"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta a la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público a que no realice las
reducciones presupuestales que se tienen
proyectadas en los anexos de ejecución 2019.**

ÚNICO.- la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones considere a no realizar las reducciones presupuestales para los CECYTES, las cuales se tienen proyectadas en el anexo de ejecución 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos conducentes, notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo a los Diputados Federales y Senadores por Nayarit, ante el Congreso de la Unión para su conocimiento.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria


Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria



"Año 2018, Centenario de la Aniversidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta al Gobierno del Estado, al Poder Judicial, a este H. Congreso del Estado y a los 20 Ayuntamientos de Nayarit, a que en base a sus posibilidades presupuestarias garanticen en sus espacios destinados a ofrecer un servicio público las condiciones físicas para la movilidad de las personas con discapacidad.

UNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, al Poder Judicial, al H. Congreso del Estado y a los 20 Ayuntamientos de Nayarit, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit y de las demás normas relativas, para que en base a sus posibilidades presupuestarias, garanticen en sus espacios destinados para ofrecer servicios públicos las condiciones físicas para la movilidad de las personas con discapacidad; realizando modificaciones para que todos los edificios públicos cuenten con rampas y escaleras con barandas de apoyo en las mismas, placas de señalización grabadas en braille adjuntas a los letreros con anuncios públicos en los edificios, sanitarios adaptados a personas que utilicen aparatos ortopédicos tales como sillas de ruedas, muletas, andaderas o bastones, que se garantice la existencia de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y se instauren en los protocolos internos de dichas instituciones las medidas necesarias para

asegurar la atención prioritaria en los trámites que acudan a realizar las personas con discapacidad.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado, al Poder Judicial, al H. Congreso del Estado y a los 20 Ayuntamientos del estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Dip. J. Carlos Rios Lara
Presidente


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria


Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria


H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que reforma a su similar que determina la
integración de las Comisiones Legislativas
Ordinarias y Especiales de la Trigesima
Segunda Legislatura al Honorable Congreso
del Estado.**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigesima Segunda Legislatura, publicado el 15 de septiembre de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.-...

Comisiones Legislativas Ordinarias

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...

INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

...

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

...

ASUNTOS INDÍGENAS

...

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

...

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

...

ASUNTOS MUNICIPALES

...

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

...

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

...

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

...

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

...

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Vocal	Dip. José Antonio Barajas López

Vocal	Dip. Adán Zamora Romero
Vocal	Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos

EDUCACIÓN Y CULTURA

...

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

...

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

...

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

...

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

...

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

...

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

...

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTIÓN SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

...

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

...

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Dip. J. Carlos Rios Lara
Presidente




Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria


Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 19 correspondiente al mes de febrero de 2019**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mauricio Corona Espinosa, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

www.congresonayarit.mx